



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 506

Santiago de Cali, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Ha sido asignada por reparto virtual la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y la consecuente DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulada a través de apoderado judicial por KAROL DAIANA VILLALBA CARABALI, en contra del menor LAAV en su calidad de heredero determinado y contra los herederos indeterminados del fallecido JHON ANDERSON AGUIRRE RODRIGUEZ, verificado su contenido, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes fallas que imponen la declaratoria de su inadmisión a saber:

- a) Deberá adecuar y allegar un nuevo poder como quiera que el presentado:
 - Se confiere para continuar con el trámite de *DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES*, cuando bien se observa no se confirieron facultades para inicialmente solicitar la declaración de la existencia de tal sociedad.
 - Se confirió poder para iniciar y llevar hasta su culminación proceso *ORDINARIO DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO* cuando para tal efecto la Ley 1564 de 2012 estableció que de lo que trata el presente asunto es de un proceso Verbal.
- b) Se pide tanto en el acápite de referencia, como en el encabezado y pretensión segunda de la demanda, que se inicie el *TRAMITE DE DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL*, en el caso de los dos primeros y que se *DECLARE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL*, cuando consecuente con el punto primero del literal anterior, no cuenta el apoderado judicial con las facultades para ello.
- c) Aclare el hecho cuarto de la demanda, pues ahí manifiesta *“que propone ante el Despacho del Juez de Familia de Palmira, Demanda de Declaración Judicial de Existencia de la Unión Marital de Hecho”*.
- d) Debe indicarse de forma clara y precisa de ser atendido el literal b anterior, en la pretensión segunda cuáles fueron las fechas tanto de inicio como de finalización de la relación que se dice existió entre la demandante y el fallecido por las que se pretende ahí la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial.
- e) Deberá indicarse si parte del menor demandado LAAV, existen otros herederos determinados del fallecido Jhon Anderson Aguirre Rodríguez, acreditando en el caso de ser positivo el parentesco con aquel.
- f) Lo documentos relacionados en los numerales 1, 4 y 9 en el acápite de pruebas documentales, se echan de menos.
- g) Indica en el acápite de anexos, aportar copia de la demanda y los documentos aducidos como pruebas para el traslado a los demandados, las cuales se echan de menos, además porque habiendo sido la demanda presentada por reparto virtual, las mismas

se tornarían innecesarias por así establecerlo el inciso 3º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN MANUEL GOMEZ RUIZ, abogado titulado, identificado con la CC No 1.144.035.081 y portador de la TP No 285931 del CSJ para actuar en representación de la parte demandante conforme el poder a el conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731afc4c29426cf4de8d06111c7f16aa13579e5488c26b2f54aea8bfad58de24**

Documento generado en 18/05/2023 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>